



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **dieciocho de diciembre** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **quince de diciembre** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Mtra. Noemi Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/ESHM



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de diciembre de dos mil veinticinco¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro² y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Notificación personal. Se hace constar que en los autos del expediente en que se actúa no obra constancia alguna en la que la parte denunciante haya atendido la prevención realizada mediante el acuerdo emitido el veintiocho de noviembre y notificado mediante la publicación en estrados del Consejo General del Instituto el tres de diciembre, por lo que, a efecto de no depararle perjuicio y garantizar su derecho de acceso a la justicia, en observancia al principio *pro actione* y con fundamento en los artículos 77, fracción V; 227, fracciones I, incisos e) y f), y II, inciso b) de la Ley Electoral y 17 constitucional, se ordena notificar personalmente a la parte denunciante, por única ocasión, en el domicilio que se desprende de la copia de la credencial para votar anexa al escrito de denuncia que dio origen al presente procedimiento, a fin de que comparezca ante esta autoridad, ya sea por escrito o personalmente, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, a efecto de que aclare si, además de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña, desea denunciar por una infracción diversa.

Lo anterior, toda vez que del escrito de denuncia se desprende, entre otros, los señalamientos siguientes:

[...]

B. RESPONSABILIDAD ELECTORAL (*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales - LGIPE*):

- *Artículo 134 Constitucional: Establece que los recursos públicos no podrán ser utilizados con fines políticos, partisanos o de promoción personal de los servidores públicos.*
- *Artículo 401 de la LGIPE: Tipifica como infracción el que servidores públicos realicen actos que impliquen promoción personalizada con recursos públicos, fuera de los*

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En lo subsecuente, Ley Electoral.

³ En adelante, Instituto.

⁴ En lo sucesivo, Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

supuestos que la ley permite. Es te acto puede ser considerado como acto de precampaña anticipada, especialmente dado que, según la información pública, el [REDACTED] es mencionado como aspirante a una candidatura.

Con relación a ello, de la narrativa de los hechos se desprenden las manifestaciones siguientes:

[...]

I. HECHOS

1. En días 18 y 19, ambos del mes de octubre del año en curso (sic) 2025, el Diputado [REDACTED] integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, realizó la entrega de despensas en algunas localidades serranas, y localidades pertenecientes a los municipios de [REDACTED] pertenecientes al Estado de Querétaro.

2. Dicha entrega se realizó en un contexto público y, según información y evidencia gráfica circulante (se anexan las fotografías, y enlaces de los medios que dieron difusión de los actos realizados por el diputado federal) en redes sociales y medios de información digital, las cajas de las despensas tenían impresa de manera visible la fotografía y nombre del Diputado [REDACTED]

3. Estos actos se llevaron a cabo en zonas que recientemente han sufrido los efectos de un desastre natural (inundaciones), situación de extrema vulnerabilidad social, que es a provechada por el servidor público para su promoción personal, donde a todas luces viola el mandato establecido en el artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

(Énfasis original)

Siendo que esta Dirección Ejecutiva advierte la probable imputación de infracciones diversas a las señaladas expresamente en el escrito de denuncia, por lo que es necesaria la aclaración objeto de esta determinación, a efecto de que esta autoridad, en observancia a los principios de debido proceso, legalidad, exhaustividad y tutela judicial efectiva, este en aptitud de llamar a juicio a la parte denunciada con la seguridad y certeza jurídica de que al ser emplazada conozca los puntos de controversia erigidos estrictamente por la parte denunciante al momento de fijar su parte de la *litis* con los sentidos de disenso expresos en su escrito de denuncia. Ello, tiene sustento en la tesis I.3o.A.4 K (10a.)⁵, así como la

⁵ De rubro: REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. DEBE ORDENARSE CUANDO DEL ANÁLISIS ÍNTEGRO DE LA DEMANDA SE ADVIERTAN ACTOS ESTRECHAMENTE VINCULADOS CON



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

jurisprudencia 1a./J. 104/2004⁶, en las que se sostuvo que la determinación de los puntos litigiosos en un proceso no corresponde al juzgador, sino a las partes, por lo que en los casos en que del análisis íntegro de la demanda se adviertan actos que incidan en la fijación definitiva de la *litis* sobre el fondo del asunto, procede requerir a la parte denunciante a efecto de que manifieste si es su voluntad señalarlos con ese carácter, pues con ello se salvaguarda su derecho fundamental a una justicia pronta y completa, contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omisa en atender a la presente prevención en los términos señalados, se tendrá por **no presentada su denuncia**, únicamente en lo que respecta a cualquier infracción diversa a las previamente ya señaladas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la contestación que allegue respecto de la presente prevención deberá ceñirse única y exclusivamente a los hechos señalados en el escrito de denuncia.

Siendo que, en caso de que sea su deseo presentar hechos o denunciar sujetos diversos a los señalados primigeniamente en la presente causa, tendrá que realizar la presentación de una nueva denuncia, a efecto de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador independiente.

Lo anterior, tiene sustento en la sentencia emitida el ocho de abril de dos mil veinticuatro por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, recaída en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-5/2023, en la que se analizó, entre otros, que conforme a las etapas procesales y formalidades legales que rigen el procedimiento especial sancionador, no se contempla la figura jurídica de ampliación de la denuncia, toda vez que los hechos novedosos sucedidos en circunstancias de modo, tiempo y lugar distintas a las señaladas primigeniamente son susceptibles de ser analizados mediante un procedimiento administrativo sancionador independiente al que se instauró de un inicio.

LOS RECLAMADOS, QUE INCIDAN EN LA FIJACIÓN DEFINITIVA DE LA LITIS SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, SIN QUE EL JUEZ DE DISTRITO HAYA REQUERIDO AL QUEJOSO PARA QUE MANIFIESTE SI ES SU VOLUNTAD SEÑALARLOS CON ESE CARÁCTER, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

⁶ De rubro: LITIS EN EL JUICIO NATURAL. PARA SU FIJACIÓN DEBE ATENDERSE A LAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN Y NO A LAS ASENTADAS EN EL AUTO ADMISORIO DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y TLAXCALA). Emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación.



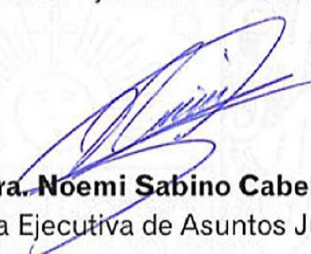
EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2025-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y personalmente a la parte denunciante; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto
CONSTE.



Mtra. Noemi Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



NSC/MECC/ESHM

***DATO ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.